



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003006-2020-00276-00

En atención a los memoriales obrantes a orden 85-86 del expediente, y de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP, el Despacho le **RECONOCE personería a la abogada SANDRA LORENA ROJAS DÍAZ** para que actúe en este asunto como apoderada judicial de la demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA**, en los términos del poder conferido.

Por su parte, atendiendo igualmente lo indicado en los escritos mencionados, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 *ibidem*, **se acepta la REVOCATORIA del poder** inicialmente conferido por el demandante al abogado **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA**, desde la fecha de radicación del escrito que revoca (24-abril-2024). Ahora bien, sin perjuicio de que el profesional referido coadyuva la revocatoria, por secretaria remítasele copia de la presente providencia.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.70 del 09 de mayo de 2024)

JSMZ (Carpeta 6)

Pamela Quintero Alvarez

Firmado Por:

¹ johnwi9@hotmail.com

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c70a3831b53b227e5f68ba98df4aed71b8139631a3738865affbd44ad20017**

Documento generado en 08/05/2024 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>